

REGLAMENTO DE DISCIPLINA
SINDICATO DE EMPRESA N° 2 TRABAJADORES COLBUN S.A.

En reunión Sindical ordinaria del 28 de junio 2023 fue aprobada por la asamblea el reglamento respecto a las sanciones que se aplicarán de acuerdo con el título Noveno Artículos del N° 39 al N° 43° del Estatuto Sindicato de Empresa N° 2 Trabajadores Colbún S.A. vigente, que señala lo siguiente al respecto:

LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39°: El socio(a) que infringiere las obligaciones o deberes establecidos en el presente estatuto, podrá ser objeto de medidas disciplinarias. Cuando el directorio o la asamblea estimaren pertinente la aplicación de una medida disciplinaria, se resguardará el derecho del afiliado a ser oído.

ARTÍCULO 40°: Los socios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Multa no superior a 2 cuotas ordinarias, por primera vez; no mayor a 2,5 cuotas ordinarias en caso de reincidencia.
- b) Suspensión en el goce de los beneficios sociales, por un período máximo de hasta 02 años en acuerdos tomados por la asamblea.
- c) Expulsión de la organización sindical.

ARTÍCULO 41°: El directorio podrá multar a los socios que incurrieren en las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir y/o participar, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) No mantener una conducta adecuada durante las reuniones del sindicato, sea en asambleas, en sesiones del directorio o en el trabajo de las comisiones.
- c) Por haber incidido en conductas que alteren el normal desarrollo de actividades sociales de la organización sindical.
- d) A proposición del directorio la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que se trata este título.

ARTÍCULO 42°: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, sin que las haya justificado debidamente ante el directorio, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda o la haya justificado razonablemente. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

La suspensión de los beneficios sociales del afiliado al sindicato no afectará su derecho a voto.

ARTÍCULO 43°: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciera necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso, sino después de un año de esta expulsión. Esta medida le será aplicable a uno o más miembros del directorio, por notable abandono de sus funciones, en cuyo caso deberá ser solicitada por a lo menos el 20% del total de los afiliados y aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la organización. Para efectos del debido proceso se seguirá el procedimiento estipulado para la censura.

Se entenderá que los directores incurren en notable abandono de sus funciones, cuando no hayan concurrido a 03 asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, así como a 03 sesiones de directorio, sean ordinarias o extraordinarias sin justificación o cuando no rindan cuenta de su gestión directiva a la asamblea, cuando no efectúen las rendiciones de gastos ante los órganos pertinentes del sindicato.

I.- REGLAMENTO ASISTENCIA REUNIONES Y VOTACIONES

1. Este reglamento es aplicable a todo socio(a) del Sindicato de Empresa N° 2 Trabajadores Colbún S.A.
2. Quedan excluidos de esta sanción, siempre que acrediten la situación, los socios(as) que se encuentren:
 - 2.1. Haciendo uso de su día libre legal o días compensados.
 - 2.2. Realizando turnos en los horarios de las reuniones.
 - 2.3. Haciendo uso de sus vacaciones legales.
 - 2.4. Con licencia médica o accidentes del trabajo.
 - 2.5. Trabajando sobretiempo al momento de las sesiones.
 - 2.6. Con días de permiso (días para uno, nacimiento, fallecimiento, matrimonio, enfermedades graves)
 - 2.7. Estudiando.Cualquier otro motivo no contemplado en este punto será revisado por la comisión y la directiva.

*** EL DÍA SALIENTE DE TURNO O EL DESCANSO ENTRE TURNOS NO ES CONSIDERADO LIBRE PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO**
3. Las excusas dadas deben tener fundamento, no se aceptan como excusa trámites personales.
4. Para el caso de votaciones no aplica lo manifestado en punto 2 precedente, sin embargo, casos excepcionales serán revisados por la comisión y la directiva, en conjunto.

5. Será obligación del socio que no participe de las reuniones sindicales -presencial y/o por medios digitales- presentar el comprobante que acredite su situación al momento de las reuniones a la Comisión de Inasistencia a reuniones respectiva.
Este justificativo deberá presentarse con una antelación de 24 horas a la reunión y hasta un plazo de 24 horas posterior a la reunión.

II.- REGLAMENTO DE FALTAS

FALTAS LEVES:

1. Llegar atrasado a las reuniones o retirarse antes de su término, sin causa justificada.
2. Faltar al orden durante las reuniones, distraendo o entorpeciendo su desarrollo.
3. Ejecutar acciones que impidan participar en forma activa y consiente durante una reunión (molestar con diferentes métodos) cuando un socio está haciendo uso de la palabra.

FALTAS GRAVES:

1. No concurrir, sin causa justificada, a las Asambleas que se convoquen especialmente a aquellas en que se consideren los presupuestos o se reformen los Estatutos, o a las convocatorias para elegir o censurar al Directorio del Sindicato.
2. Faltar a los deberes que impone la Ley, según el Capítulo IX Art. 290, Art. 291 del Código del Trabajo (en especial en periodos de negociación colectiva u otros), sus Reglamentos y los Estatutos.
3. Atentar contra las buenas maneras o moral, que deban observarse dentro del local Social, y por actos, que a juicio de la Asamblea constituyen faltas merecedoras de sanción.
4. Ejecutar acciones tendientes a menoscabar la honorabilidad de los miembros de las Asambleas, o atentar contra el prestigio y los principios y existencias del Sindicato y sus Dirigentes.
5. Negarse a aceptar los acuerdos tomados en asamblea por la mayoría de los socios.
6. Negarse a participar en las comisiones de trabajo sin causa justificada o aceptar y posteriormente no cumplir.
7. Revelar y/o divulgar datos, información o antecedentes que hayan conocido con motivo de su participación en reuniones, asambleas, votaciones, etc. producto de su afiliación en el sindicato, causando perjuicio de cualquier otro socio con su jefatura y/o empresa.
8. Sustraer documentación interna de carácter confidencial.

9. Ejecutar acciones de proselitismo político dentro del Sindicato.
10. Ejecutar acciones que involucren un deterioro económico para el Sindicato.

III.- COMISIÓN

La comisión estará compuesta por 6 socios, los cuales tendrán la misma vigencia que la directiva sindical.

Esta comisión será integrada por:

- 3 socios del complejo Aconcagua, quienes recibirán los documentos de los socios que laboren en Complejo Aconcagua, Nehuenco y Santiago.

- 3 socios de la zona sur, los cuales recibirán los justificativos de los socios que laboren en Complejos: Colbún y Biobío; y Centrales: Candelaria, Los Pinos, Santa María y Canutillar.

Si al incorporarse socios que laboren en centrales no consideradas en este reglamento, se regirán por la comisión más cercana geográficamente.

ESTE REGLAMENTO COMENZARÁ A REGIR INMEDIATAMENTE LUEGO DE SER APROBADO